	Fecha:	06-02-2.024
DICTAMEN N°:		05/2.024
OBJETO	:	SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL SERVICIO
DESCRIPCIÓN	:	CONTRATO Nº: 78/2023 "ADECUACIÓN DE OFICINAS DE COBRANZAS DEL AISP", SUSCRIPTA CON LA FIRMA EN OBRAS DE NELSON SEGOCIA ID N° 436.828

A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES – DINAC

Visto: Nota de EN OBRAS DE NELSON SEGOVIA, de fecha 1 de febrero de 2.024.

Considerando: que, como antecedentes justificantes se pueden mencionar los siguientes documentos:

- Nota de la Empresa En Obras de Nelson Segovia, de fecha 1 de febrero de 2.024
- Nota de los Fiscales del mencionado llamado, de fecha 5 de febrero de 2.024

Análisis y viabilidad de la suspensión de plazo:

Al respecto, se señala:

Que, por Contrato N° 78/2023 suscripta con la firma EN OBRAS DE NELSON SEGOVIA en el marco de la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 72/2023 "ADECUACIÓN DE OFICINAS DE COBRANZAS DEL AISP" ID Nº 436.828, establece en su vigencia contractual que la misma será desde la firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones es decir hasta el 10 de febrero de 2024.

Que, por Memorándum N°: 12/2024 la Gerencia de Fiscalización de Obras, el Sr. Daniel Estigarribia, solicita la suspensión del contrato hasta tanto finalice los trámites administrativos del convenio modificatorio solicitado por la misma.

Que, por Nota la firma EN OBRAS DE NELSON SEGOVIA, solicita la suspensión de los trabajos hasta la definición de una posible adenda al contrato.

Que, por Nota la Arq. Cristina Schiavone, Fiscal Titular en conjunto con el Sr. Jorge Britez Fiscal Adjunto, a los efectos de dar respuesta al pedido de la Gerencia de Fiscalización de Obras de la DINAC en donde se solicita la suspensión del plazo de obra, en atención a las disposiciones legales vigentes y a lo solicitado, informan la aprobación de la suspensión solicitada, por esta Fiscalización, a partir del 07 de febrero del corriente año, hasta tanto sea aprobada la adenda respectiva por medio del correspondiente acto administrativo.

Que, en opinión de esta Gerencia Administrativa, la suspensión del contrato desde el 07 de febrero de 2024, resulta aceptable, considerando lo expuesto referente a la ampliación que se pretende una vez sea otorgada la misma, la causal deriva de la necesidad de garantizar la correcta ejecución del proyecto y finalización satisfactoria. Así también se permitirá asegurar la calidad y seguridad en el desarrollo de la obra. Todas estas medidas se adoptan con el objetivo de salvaguardar los intereses de todas las partes involucradas en el contrato, así como garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad requerida.

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL - GCIA. ADMINISTRATIVA - DINAC

Lic. Maximina Urunaga Vda. de Toffoletti
Gerente Administrativo
Dirección de Aeropuertos
DINAC

Se destaca que la finalidad esencial que se persigue con el procedimiento de la licitación, es la obtención de la propuesta más conveniente para el Estado. El fracaso de una licitación pública genera pérdida dentro de la planificación presupuestaria al Estado. La empresa solicita una suspensión de la ejecución contractual. Como se ha notado la empresa adjudicada actuó con diligencia, y los acontecimientos imprevisibles y fuera del control de los mismos lo llevan a plantear una suspensión, por tanto, suspender el plazo solicitado a fin de obtener como resultado el cumplimiento del mismo, no desnaturaliza los principios que inspiraron esta licitación, más obrar de forma contraria solo generaría pérdida del presupuesto y la no obtención de la satisfacción de concluir adecuadamente la obra para la cual se inició este proceso licitatorio. Cabe señalar que la obtención de los recursos y la satisfacción de los gastos necesarios se ve absorbida por la actividad que desempeña el Estado, por consiguiente, la Contratante en este caso hace una evaluación sobre la conveniencia, razonabilidad y oportunidad.

Que, la situación, entre otros, se encuadra dentro de los eventos considerados por la Legislación vigente, como causal para la Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor. Que, con el pedido, se ha acompañado documentación que sustenta lo esgrimido.

Que, en efecto la indefinición acerca de la adenda solicitada, hace que la obra no pueda avanzar adecuadamente, por lo que suspender la continuidad del contrato resulta no solo aceptable, sino necesaria.

Que por Resolución N°: 5.695/2.019 en su **ARTÍCULO 43. Vigencia del contrato**. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.

Que, la **Resolución DINAC N°: 180/2023**, del 08 de febrero del 2.023, en su parte pertinente establece, *"...el administrador titular es el Gerente Administrativo del área afectada, quien a su vez puede designar como administrador auxiliar al fiscal"*.

Atentos a lo dispuesto en el Art. 2 de la Resolución DNCP N° 1807/2022, por la cual se modifica y amplia el Artículo 71 de la Resolución N° 5695/2019 y se reglamenta el procedimiento y la comunicación de las prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual de contratos suscriptos en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la LEY N° 2051/03, que menciona cuanto sigue: *ñ) Suspensión del plazo de ejecución contractual. Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor.*

Resolución DNCP N° 1807/2022 Artículo 9°. Responsabilidad de las convocantes. Las convocantes son exclusivamente responsables de la validez, contenido e integridad de los documentos comunicados a la DNCP, correspondientes a las prórrogas y suspensiones otorgadas en el marco de la ejecución de los contratos, así como de la regularidad del control, seguimiento y ejecución de las garantías contractuales, hasta la finalización de cada contrato. Las personas competentes designadas en el marco de los arts. 3° y 4° de la presente resolución, serán responsables de expedirse, precisa y oportunamente respecto a las solicitudes de prórroga, suspensión y sobre los plazos de ejecución contractual, asumiendo las consecuencias que pudieran ocasionarse por su falta de diligencia.

Lic. Mavinha Urunaga Vda. de Tonoletti
Gerente Administrativo
Dirección de Aeropuertos
DINAC

Consecuentemente, esta Gerencia Administrativa resuelve conceder la suspensión del Contrato Nº: 78/2023, suscrito entre la DINAC y la firma EN OBRAS DE NELSON SEGOVIA, desde el 07 de febrero de 2024, hasta tanto se apruebe la Adenda N° 01.

NOTIFIQUESE al Proveedor de la prórroga concedida.

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
GCIA. ADMINISTRATIVA
DINAC

Lic. Maximina Urunaga Vda. de Toffoletti
Gerente Administrativo - Administrador de Contratos
Dirección de Aeropuertos - D I N A C